



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 70-2023-MPCH/STPAD de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la Resolución de Gerencia N° 010-2023-MPCH/GDEL de fecha 08 de setiembre de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Final de Órgano Instructor N° S/N de fecha 03 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, los actuados del expediente 502197, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.¹

Que, en cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y la vía procedimental, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones del citado "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" son de aplicación desde la fecha en que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas: hecho que se materializó por efecto de lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil) a partir del 14 de setiembre del presente año;

Que, el artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil- indica "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil - establece "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda

precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación".

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la Versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil - se establece lo siguiente "1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida. 3. La sanción impuesta. 4.

¹ DÉCIMA. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción. 5. El plazo para impugnar. 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo. 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar".

SEGUNDO:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

PRESUNTO INFRACITOR : JESÚS YESQUEN BANCES
D.N.I N° : 17414340
DOMICILIO : Calle Justicia N° 132, Unidad Vecinal Señor de la Justicia, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
CARGO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA : Sub Gerente de Turismo y Cultura
RÉGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 276
DEPENDENCIA : Gerencia de Desarrollo Económico Local.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitió el Informe N° 323-2022/MPCH-SGCyC dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, documento en el que anexaba la relación de encargos internos pendientes por rendir de los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, apreciándose que con fecha 21 de diciembre de 2021, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 163-2021-MPCH-GAF se autorizó el otorgamiento de anticipo por el monto de S/. 3,500.00 soles al entonces Sub Gerente de Turismo y Cultura, el servidor JESÚS YESQUEN BANCES, anticipo que estaba destinado para la compra de materiales para la
- 1.2. Asimismo, mediante Informe N° 100-2022-MPCH/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la Gerencia Municipal, los hechos suscitados a fin de que se tomen las acciones pertinentes para recuperar los montos pendientes de rendición de cuentas.
- 1.3. La Gerencia Municipal, a través del Memorando N° 503-2022-MPCH/GM de fecha 23 de mayo de 2022, corrió traslado de la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda.
- 1.4. Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, luego de haber realizado las investigaciones preliminares emite su Informe de Precalificación N° 69-2023-MPCH/STPAD de fecha 07 de setiembre de 2023, a través del cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JESÚS YESQUEN BANCES por la presunta comisión de la falta prevista en el literal a)² art. 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
- 1.5. Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local emite la Resolución de Gerencia N° 010-2023-MPCH/GDEL de fecha 08 de setiembre de 2023, en la cual resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JESÚS YESQUEN BANCES, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II.- LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA JURIDICA VULNERADA. –

El Órgano Instructor, en el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario ha imputado la siguiente falta:

2.1 La presunta falta disciplinaria incurrida.

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

a) El incumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En este contexto, el servidor JESÚS YESQUEN BANCES ha incurrido en la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057:

• **Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057**

Art. 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

(...)

Que, es un artículo de remisión a la falta por omisión, contemplada en el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

(...)

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Al haber presuntamente omitido su obligación como servidor municipal, contemplada en la Directiva N° 05-2021-MPCH/GM Normas para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Generales:

7.2.5. Rendición.

a) El encargado del Fondo elaborará y presentará ante de la Gerencia de Administración y Finanzas un informe describiendo las actividades realizadas (detalle indicado en el 6.1.2 de la presente y panel fotográfico), adjuntando la rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados dentro de un plazo máximo o de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. La rendición de los encargos se efectuará únicamente en el formato RENDICIÓN DE CUENTAS DE ENCARGOS GENERALES (Anexo 02).

2.2 Los hechos que configuran la falta disciplinaria.

2.2.1. Al servidor JESÚS BANCES YESQUEN, dada su condición de Sub Gerente de Turismo y Cultura, con fecha 21 de diciembre de 2021, se le hizo entrega de S/3,500.00 soles (Tres Mil Quinientos y 00/100 soles), monto entregado con comprobante de pago 9208 y registro SIAF N° 4960, entrega autorizada a través de la Resolución Gerencial N° 163-2021-MPCH/GAyF, para la compra de materiales para el personal de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, sin embargo la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos a través del Informe N° 323-2022/MPCH-SGCyC de fecha 12 de mayo de 2022, informa que el servidor no ha realizado la rendición de cuentas que correspondía, por lo tanto, la obligación que habría omitido es la de no presentar un informe describiendo las actividades realizadas y adjuntando la rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo.

2.1.4. Los medios probatorios que sustentan la comisión de la falta administrativa disciplinaria, son los siguientes:

- a. **Informe N° 323-2022/MPCH-SGCyC** de fecha 12 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Contabilidad comunicaba al Gerente de Administración Financiera la relación de encargos internos pendientes por rendir de los periodos 2020, 2019, 2020 y 2021, entre los que se aprecia el encargo que se dio al servidor JESÚS YESQUEN BANCES.
- b. **Carta N° 865-2022-MPCH/STPAD** de fecha 09 de setiembre de 2022, a través del cual, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento a la Gerencia de Recursos Humanos de los hechos materia del presente procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. **Informe N° 879-2022-MPCH-GRRHH-AEL** de fecha 22 de setiembre de 2022, con el cual la jefa del área de escalafón y legajo, informa que el 24 de octubre de 2020, el servidor JESÚS YESQUÉN BANCES se desempeñaba como Sub Gerente de Turismo y Cultura.
- d. **Informe N° 1112-2023-MPCH-SGTYF** de fecha 04 de setiembre de 2023, que remite los comprobantes de pago requeridos por la Secretaría Técnica, en el que se evidencia que se entregó el anticipo por el monto de S/. 3,500.00 soles al servidor JESÚS YESQUEN BANCES.
- e. **Comprobante de pago N° 9208** por la suma de S/. 3,500.00 soles a favor del servidor JESÚS YESQUEN BANCES con el que se acredita que recibió el dinero por anticipo.

2.2. La Norma Jurídica vulnerada.

De los hechos suscitados, la imputación de falta disciplinaria y los medios probatorios que la sustentan, la norma jurídica vulnerada por el servidor JESÚS YESQUEN BANCES son las siguientes:

- **Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057**
Art. 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- b) El incumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.
(...)

Que, es un artículo de remisión a la falta por omisión, contemplada en el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

(...)

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

6.1. Descargos del servidor JESÚS YESQUEN BANCES:

Mediante Notificación N° 007-2023-MPCH-GDEL de fecha 08 de setiembre de 2023, se notificó al servidor JESÚS YESQUEN BANCES el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, Resolución de Gerencia N° 010-2023-MPCH/GDEL, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos, sin embargo, el servidor no presentó los mismos de forma escrita, solicitando a la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Local la realización de informe oral, el mismo que se llevó a cabo con fecha 04 de marzo de 2024 a fin de efectuar su descargo de forma verbal, del cual el Órgano Instructor en su Informe Final, ha descrito lo siguiente:

"De lo mencionado en el uso de la palabra, el servidor Jesús Yesquén Bances hace mención a dos puntos respecto a la falta que se le atribuye en el presente caso, siendo estos los siguientes

PRIMERO: SOBRE LAS ACTIVIDADES A CUBRIR CON EL ENCARGO INTERNO DE S/. 3,500.00 SOLES SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE TURISMO Y CULTURA

Las actividades a cubrir con este monto dinerario formaron parte del FESTIVAL DE NAVIDAD TRADICIONAL que organizó y ejecutó la Sub Gerencia de Turismo y Cultura, del domingo 19 de diciembre al jueves 23 de diciembre de 2021 y que se ejecutaron en el horario de 4:00 a 6:00 p.m. en la Pérgola del Parque Principal de Chiclayo, tal como lo acreditan fotos y videos de estas actividades navideñas.

Este programa fue supervisado en su integridad por la Coordinación de Alcaldía fue aprobado por el despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y como tal, se habilitó el presupuesto para la ejecución del mismo por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Este programa fue supervisado en su integridad por la Coordinación de Alcaldía fue aprobado por el despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y como tal, se habilitó el presupuesto para la ejecución del mismo por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Como testimonio de haberse cumplido con la ejecución presupuesta asignada, el detalle de estas actividades aparece publicado en la MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN 2021 (Pág. 48) Rubro 8.1.5 Sub Gerencia de Turismo y Cultura (Publicación Oficial Municipalidad Provincial de Chiclayo).

Queda demostrado y registrado de esta manera que las actividades para las que se destinó el encargo interno se cumplieron escrupulosamente.

SEGUNDO: SOBRE LOS DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO

El monto entregado por encargo interno para cumplir las actividades del FESTIVAL DE NAVIDAD TRADICIONAL fue por la suma de S/. 3,500 (TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) recibido con fecha 21/12/2021 mediante Comprobante de Pago N° 9208 y Registro SIAF N° 4960.

Los documentos valorados (Facturas, Recibos por Honorarios Profesionales y/o Boletas) con los que se canceló los servicios requeridos para la organización y ejecución de las actividades conformantes del festival descrito, fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 35-2022-MPCH/SGTC y esta oficina mediante Informe N° 032-2022-MPCH-SGCYC-DEAV emitido por la CPC. Diana Asenjo Vásquez, indica que los comprobantes presentados cumplen con todos los requisitos de firma, sellos y detalle de los gastos de cada uno, así como también están debidamente declarados en SUNAT de acuerdo con la Directiva N° 005-2021-MPCH/GM vigente.

El contenido de esta documentación es remitido en el Informe N° 259-2022-MPCH-SGCyC del 21 de abril del 2022 y está suscrito por el CPC. Antonio Masías Ferreyros en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Costos.

En consecuencia, no ha existido ninguna omisión a la obligación de presentar un informe describiendo las actividades realizadas y adjuntando la rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados."

6.2. Este Órgano Sancionador, luego de haber evaluado los actuados que obran en el expediente y el Informe Oral emitidos por el servidor, advierte lo siguiente:

- a) Al servidor JESÚS YESQUEN BANCES se le otorgó con fecha **21 de diciembre de 2021**, un anticipo por el monto de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos soles y 00/100 soles), para el Festival de Navidad Tradicional del año 2021.
- b) El servidor JESÚS YESQUEN BANCES remitió los comprobantes de pago (factura y recibo por honorario) a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 35-2022-MPCH/SGTC.
- c) La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos mediante Informe N° 0032-2022-2022-MPCH-SGCyC-DEAV de fecha 19 de abril de 2022, indica lo siguiente: "Los comprobantes de pago adjuntos cumplen con todos los requisitos de firmas, sellos y detalle del gasto de cada uno; así como también se encuentran debidamente declarados en SUNAT, de acuerdo a las normativas vigentes, la Directiva N° 03-2021-MPCH/GM de Caja Chica.", de lo expuesto por la Sub Gerencia de Contabilidad, se verifica que el servidor realizó la devolución del anticipo otorgado por el importe de S/. 3,500.00 soles.
- d) Se advierte, que habiendo el servidor efectuado la devolución del importe otorgado de S/. 3,500.00 soles con fecha 11 de abril de 2022, después de un (1) año, se le instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 010-2023-MPCH-GDEL de fecha 08 de setiembre de 2023, imputándole la comisión de la falta prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitiéndose al numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General del mismo cuerpo normativo.

6.3. Por otro lado, se advierte que el servidor cumplió con la rendición de cuentas del encargo interno otorgado por el importe de S/. 3,500.00 soles, un (1) año antes de que se instaure procedimiento administrativo disciplinario, y considerando que en su oportunidad la Sub Gerente de Contabilidad y Costos ha indicado que la rendición de gastos cumple con los requisitos que establece la Directiva N°03-2021-MPCH/GM de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Caja Chica, y habiendo la Gerencia de Desarrollo Económico Local en calidad de Órgano Instructor, evaluado los hechos suscitados, recomendando el ARCHIVO del expediente administrativo por los fundamentos que de igual manera ha tomado este Órgano Sancionador, corresponde emitir pronunciamiento en los mismos términos.

6.3.1. Medios probatorios que sustentan la decisión de archivo.

- **Informe N° 035-2022-MPCH/SGTC**, a través del cual el servidor JESÚS YESQUEN BANCES, presenta la rendición de gastos por encargo interno de S/. 3,500.00 soles, dinero que fue destinado a las actividades del evento denominado "Festival e Navidad Tradicional", que se realizó en la Pérgola del Parque Principal.
- **Boleta de Venta Electrónica EB01-9, RUC 10164032693**, de fecha 07 de abril de 2022, por el importe de S/. 3,000.00 soles, por el servicio de sonido y amplificación para los grupos artísticos participantes en el festival de navidad tradicional, los días 19,20,21,22,23 de diciembre de 2021 en la Pérgola del Parque Principal.
- **Recibo por Honorarios Electrónico E001-11**, por el importe de S/. 500.00 soles, por el servicio de movilidad y actuación artística, presentación de banda y orquesta de la Asociación de Músicos del departamento de Lambayeque.
- **Informe N° 0032-2022/MPCH-SGCyC-DEAV**, emitido por la Sub Gerente de Contabilidad y Costos, en el que ha indicado que los comprobantes de pago que adjunta el servidor Jesús Yesquén Bances, cumple con los requisitos de firmas, sellos y detalle del gasto de cada uno, de acuerdo a la normativa vigente de la Directiva N° 03-2021-MPCH/GM de Caja Chica.

6.4. Que, el último párrafo de literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la LSC, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

6.5. Sobre este último aspecto, el Órgano Instructor podrá recomendar la ratificación de la sanción propuesta en el acto de inicio de PAD o su modificación por una sanción de menor gravedad o el archivo, de ser el caso, en el Informe Final correspondiente para ser remitido finalmente al Órgano Sancionador, asimismo se tiene que el Órgano Instructor ha recomendado el ARCHIVO del expediente administrativo, por lo tanto, debe quedar claro que, en la culminación de la fase instructiva, el Órgano Instructor solo tiene la facultad de recomendar la ratificación o modificación de la sanción propuesta inicialmente, **pues la decisión final de determinar la sanción a imponer le corresponde al Órgano Sancionador del PAD**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.³

6.6. Por lo expuesto, este Órgano Sancionador luego de haber evaluado los hechos y los medios probatorios que acreditan lo vertido por el servidor, en consecuencia no existe mérito para la imposición de la sanción administrativa disciplinaria contra el servidor JESÚS YESQUÉN BANCES, al haberse acreditado que el servidor no ha incurrido en la comisión de la falta prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acreditándose que rindió en su oportunidad el encargo interno otorgado por el importe de S/. 3, 500.00 soles, presentando el Informe N° 035-2022-MPCH/SGTC a la Gerencia de Administración y Finanzas; por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración que el presente procedimiento está regulado según lo establecido en el Art. 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. 040-2014-PCM y el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; relacionado a la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, Causalidad, entre otros principios regulados en el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, y;

³ Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR-GPGSC,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **JESÚS YESQUEN BANCES**, al no haberse acreditado la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, demostrándose que el servidor ha realizado la rendición de cuentas del anticipo otorgado de S/3,500.00 soles a través del Informe N° 035-2022-MPCH/SGTC de fecha 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Área de Escalafón y Legajo a fin de registrarse en el legajo personal del servidor **JESÚS YESQUEN BANCES**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al servidor **JESÚS YESQUEN BANCES** en su domicilio ubicado en Calle Justicia N° 132, Unidad Vecinal Señor de la Justicia, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conserve el expediente administrativo disciplinario N° 502197, conforme a la función establecida en el literal h) del numeral 8.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO QUISPE GRANDEZ
GERENTE
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.:
INTERESADO
ÁREA DE ESCALAFÓN Y LEGAJOS
GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
SECRETARIA TECNICA DEL PAD
ARCHIVO.